



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dependencia: Proc. Gral. de Just. Edo. Mor.
Area: Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional
Oficio. PGJ.CGAYS/5239. 2013-09



Cuernavaca, Morelos a 24 de Septiembre del 2013

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Por este conducto reciba un cordial saludo, asimismo y en cumplimiento a las indicaciones del Lic. Rodrigo Dorantes Salgado, Procurador General de Justicia del Estado, envié a usted el **Acuerdo 03/2013 de fecha 23 de septiembre del 2013, del Procurador General de Justicia del Estado, por el que se crea la Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas**, (versiones escrita y electrónica) a efecto de que se expida la exención del manifiesto de impacto regulatorio por estar considerado dentro de los supuestos previstos el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; y así estar en condiciones de proceder al trámite de publicación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

**C.P. ROSALVA HERNÁNDEZ DUQUE
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS**



**COORDINACION
GENERAL DE
ADMINISTRACION
Y SISTEMAS**

C.C.P.- LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO.- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

C.C.P.- MTR. SAMUEL SOTELO SALGADO.- COORDINADOR GENERAL DE ASESORES Y VINCULACION INSTITUCIONAL.- PARA SU CONOCIMIENTO





MORELOS
PODER EJECUTIVO

PGJ
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

“DIA INTERNACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”

23 DE SEPTIEMBRE 2013

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 16, 17, 18, 20 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN XXVII, 8 Y 9 FRACCIÓN I, VI, XIV, Y XXIII DE SU REGLAMENTO Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 133, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados que estén de acuerdo con la misma, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión.

El artículo 21, determina que es atribución del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos y para llegar a tal determinación es auxiliado por las Policías.

Durante la última década nuestro país ha reconocido que el combate a la Trata de Personas en todas sus modalidades representa una de las áreas de política pública de mayor relevancia para el desarrollo armónico y de seguridad de México, por lo que ha ratificado instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), e impulsado la entrada en vigor de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de Noviembre del 2007, con el objeto de prevenir el delito, sancionarlo, así como proteger, atender y brindar asistencia a las víctimas y garantizar su libre desarrollo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

PGJ
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

La Trata de Personas es un delito que atenta contra la libertad y la dignidad del ser humano, se prolonga en el tiempo, mediante el abuso y la tortura degrada a las víctimas y les causa una grave afectación física y psicológica.

La Trata de Personas, representa una agresión a la humanidad, es una amenaza permanente para la sociedad, daña el bienestar de las comunidades, México, al igual que otros países, sufre esta problemática, afecta a mujeres, hombres, niñas y adolescentes, los factores de vulnerabilidad que facilitan la victimización, son diversos, entre los que se encuentra la pobreza, el desempleo, así como la demanda de explotación sexual y la mano de obra barata.

Estas conductas orientan a reducir a las personas a la calidad de mercancías, propiciando su traslado dentro o fuera de un país, para someterlas a condiciones de explotación obligándolas a trabajar contra su voluntad, controlando su libertad y cancelando sus expectativas personales de vida.

En el ámbito nacional se necesitan acciones coordinadas, participación y esfuerzos concatenados, cooperación de todos los sectores sociales para hacer frente a este delito, sancionarlo y erradicarlo.

La trata de personas es considerada como la modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra sus víctimas, requiere de un enfoque interdisciplinario y una participación activa de los gobiernos e instituciones federales, estatales, municipales y de la sociedad civil.

Considerando además, que con el objeto de enfrentar estas conductas degradantes, el 14 de junio del 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, misma que prevé en sus artículos transitorios el compromiso para instalar y poner en marcha las Fiscalías Especializadas, por las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, para la investigación de los delitos de Trata de Personas, integradas con personal especializado, recursos financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Que el Gobierno del Estado, reconoce que en Morelos existe el problema, que se debe actuar de manera decidida para su erradicación y atender a las víctimas de este delito, la postura del gobierno de la nueva visión es "tolerancia cero a la trata de personas", en ese tenor se busca ser un estado ejemplo a nivel nacional en atención al ser humano víctima del delito, generando políticas públicas que permitan resguardar la vida del individuo, en especial de las niñas y los niños.

Que en la Primera Sesión de la Comisión permanente para la Prevención y Erradicación del Delito de Trata de Personas en Morelos, el Gobernador del Estado asumió el compromiso de impulsar un trabajo interinstitucional para hacer frente a este delito que está lacerando a la sociedad morelense, así como a la de otras partes del país, que una de las propuestas es "la



MORELOS
PODER EJECUTIVO



creación de una Unidad Especializada para la Investigación del delito de Trata de Personas, en la Procuraduría General de Justicia".

Que es uno de los objetivos de la Procuraduría General de Justicia, que sus servidores públicos, proporcionen un servicio público, apegado a los valores, en los que el respeto y trato digno, sean premisas fundamentales, sin importar para ello de la víctima, su género, condición social, económica, creencias y preferencias sexuales; aunado además, a una atención inmediata, profesional y especializada, que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias y perseguir los delitos ante los órganos jurisdiccionales, para lograr que sean sancionados.

Considerando además, que la Procuraduría General de Justicia, ha impulsado una transformación constante para atender con mayor diligencia las investigaciones dentro del nuevo sistema de justicia penal en la que la especialización y desconcentración de las Unidades de Investigación son características fundamentales para cumplir las nuevas expectativas del servicio, el 18 de agosto del 2008 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que establece la facultad del Procurador General de Justicia, para que en el despacho de los asuntos que competen a la Institución, se apoye en las subprocuradurías y demás órganos administrativos que se requieran, pero principalmente que para la investigación y persecución del delito pueda crear Unidades Especializadas de Investigación.

Que la creación de las Unidades Especializadas debe motivarse en base a la atención, persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten y el impacto social que representan, bajo esas premisas y porque es impostergable la necesidad de crear una Unidad especializada con el propósito de atender de forma exhaustiva las denuncias existentes en la Procuraduría General de Justicia, que pueden revestir carácter de delito de Trata de Personas, bajo las nuevas perspectivas que contempla el marco legal de nuestro país, del que nuestra Entidad forma parte, es que con fundamento en los artículos expresados y en atención a los considerandos expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 03/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS.

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene como objeto crear y determinar los lineamientos de actuación de La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas.

ARTÍCULO 2.- Se crea La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas y se adscribe a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

PGJ
PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 3.- Los agentes del Ministerio Público adscritos a La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, tendrán competencia para investigar y perseguir los delitos previstos en el Capítulo VII, del Título Cuarto denominado Delitos Contra la Libertad y Otras Garantías, del Código Penal para el Estado de Morelos, de acuerdo a las facultades que la ley le otorga a la Institución del Ministerio Público y con sujeción al proceso penal acusatorio vigente en el Estado.

ARTÍCULO 4.- La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, se integrará por personal especializado, un agente del Ministerio Público, auxiliares del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, y personal que resulte necesario.

ARTÍCULO 5.- La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, concentrará las carpetas iniciadas por ese delito o conexos, para desarrollar la investigación y proceder jurídicamente en el ámbito de sus atribuciones ante los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 6.- El personal de La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas recibirá las denuncias de los hechos posiblemente constitutivos del delito de Trata de Personas y realizará las diligencias necesarias.

ARTÍCULO 7. Los agentes del Ministerio Público, brindarán atención, otorgarán medidas de protección de manera inmediata a las víctimas u ofendidos del delito y adoptaran todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma y hacer efectivo el derecho a la confidencialidad, proteger la identidad de la víctima y de su familia cuando proceda.

ARTÍCULO 8.- Los agentes del Ministerio Público de La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, solicitarán colaboración a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en la investigación del delito de Trata de Personas.

ARTÍCULO 9.- La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, podrá adoptar protocolos y lineamientos específicos de actuación y participar en la elaboración y propuesta de nuevos modelos para la investigación eficaz del delito.

ARTÍCULO 10.- La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, establecerá un registro de incidencia delictiva de los asuntos de su competencia para implementar medidas necesarias para su atención, prevención, investigación, tendiente a su erradicación; integrará una base de datos de las carpetas que se encuentren en proceso o en etapa de juicio, apoyándose en los sistemas informáticos de la Institución.



MORELOS
PODER EJECUTIVO



ARTÍCULO 11.- Otorgar apoyo al Ministerio Público Federal y al de las Entidades Federativas en materia de delitos de Trata de Personas en los términos legales y generar estrecha comunicación con la Unidad Especializada en Investigación de Personas no Localizadas y Extraviadas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 12.- Solicitar al Ministerio Público Federal, Instituciones Federales o de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en investigaciones de delitos de Trata de Personas o conexos, con base en las disposiciones aplicables y los convenios de colaboración.

ARTÍCULO 13. Enviar las Carpetas de Investigación o su desglose al Ministerio Público Federal o a otras Unidades Especializadas de Investigación competentes, cuando los hechos que investiga, resulten competencia de aquél.

ARTÍCULO 14.- Las Unidades Especializadas de Investigación centrales y foráneas de las Subprocuradurías General de la Zona Metropolitana y de las Zonas Oriente y Sur Poniente, al conocer de alguna denuncia de hechos que pudiera constituir delito de Trata de Personas, iniciarán de inmediato la investigación y practicarán las diligencias necesarias, enviando de inmediato la carpeta de Investigación a la Unidad Especializada de Investigación en Trata de Personas.

ARTÍCULO 15.- Las investigaciones con motivo de las denuncias en las que se relacionen personas detenidas, serán atendidas por La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas.

ARTÍCULO 16.- Los agentes del Ministerio Público de las Unidades de Atención Temprana (en turno de 24 horas), de las Subprocuradurías, deberán iniciar las investigaciones con motivo de las denuncias y realizar todas las diligencias básicas y necesarias y remitir de inmediato la carpeta a La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas.

ARTÍCULO 17.- Los agentes del Ministerio Público y el personal que integre La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 18.- La estructura de La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas y las atribuciones de sus titulares, son las establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y su Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El personal que integre la Unidad Especializada, será capacitado en derecho objetivo y subjetivo, derechos humanos, equidad de género y planeación para la investigación.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

PGJ
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 20.- La información de las carpetas de investigación será considerada como reservada en términos del artículo 51 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Las carpetas iniciadas con motivo de la denuncia de hechos posiblemente constitutivos del delito de Trata de Personas que se encuentren en trámite serán remitidas a La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura que se requieran para la conformación y funcionamiento de la nueva Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia, se gestionaran y asignaran por conducto de la Coordinación General de Administración y Sistemas.

CUARTO.- La Dirección General de Planeación y Evaluación incorporará dentro del Programa de Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los temas relacionados con la Trata de personas y otras materias que guarden relación y gestionará la capacitación, que genere la especialización del personal que integre La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas.

QUINTO.- Corresponderá a las diversas unidades administrativas y técnicas de la Procuraduría General de Justicia, actuar en el ámbito de sus atribuciones, para que se haga efectivo el funcionamiento La Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas.

SEXTO.- La Procuraduría General de Justicia, a través de la Dirección General de Enlace Interinstitucional y Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, Informarán a la población acerca de los riesgos e implicaciones de los delitos de Trata de Personas y fomentaran la denuncia.

SÉPTIMO.- La Procuraduría General de Justicia a través de la Dirección General de Comunicación Social, Desarrollara materiales de divulgación para informar a la ciudadanía la función de la Procuraduría General de Justicia en torno al delito de Trata de Personas.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

PGJ
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

OCTAVO.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de responsabilidad administrativa o penal que resulte.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a 23 de septiembre de dos mil trece.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO